PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DEMANDANTE: ANDREA CASTAÑEDA DIAZ DEMANDADO: ELVER SANCHEZ y Otro RADICADO: 730013110005-2021-00256-00 ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

ALBA LIDIA ARIAS VARGAS <albaarias1064@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 07:56 AM

Para: Juzgado 05 Familia - Tolima - Ibagué <j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadasandralozano.juridica@gmail.com <abogadasandralozano.juridica@gmail.com>;andreacastanedadiaz1708@gmail.com <andreacastanedadiaz1708@gmail.com>

1 archivos adjuntos (1,014 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA FERNEY STIWAR INVESTIGACIÓN PATERNIDAD.pdf;

Doctora
DIANA CAROLINA ARANA FRANCO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA
Correo Electrónico: j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2610931

PROCESO:	IMPUGNACION E NVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ANDREA CASTAÑEDA DIAZ
DEMANDADO:	ELVER SANCHEZ y Otro
RADICADO:	730013110005-2021-00256-00
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA

ALBA LIDIA ARIAS VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliada en Neiva, abogada en ejercicio identificada con la C.C. No. 36.178.602 expedida en Neiva Huila, T.P. No. 123.300 del C.S.J. y Correo Electrónico albaarias1064@hotmail.com -, actuando conforme a poder conferido por el señor **FERNEY STIWAR RODRÍGUEZ ERAZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.414.472, con domicilio en este municipio de Ibagué - Tolima, teléfono 3148686209, correo electrónico stiduar96@hotmail.com me dirijo a su despacho con el fin de CONTESTAR la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD que cursa en este despacho judicial formulada por la señora **ANDREA CASTAÑEDA DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.283.098, domiciliada en Ibagué - Tolima, correo electrónico: andreacastanedadiaz1708@gmail.com ; celular número 3208498267; con el fin de establecer si es el padre biológico de las menores hermanas María Estefany Castañeda Diaz y Michael Sánchez Castañeda, desde ya informo a su señoría que mi representado está dispuesto a prestar toda la colaboración necesaria para la toma de muestras de ADN, precisando que se atiene a los resultados de la prueba genética de

ADN ordenada en este proceso y que en caso de que la prueba determine que el menor de edad es su hijo, se opone a que se fije alimentos retroactivos toda vez que los mismos solo se adeudarían desde la declaración judicial de paternidad y no con anterioridad conforme a lo reglado en el artículo 421 del Código Civil.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

El demandado NO SE OPONE a la pretensión segunda, consistente en que se decrete la prueba de ADN para las dos menores. teniendo en cuenta que el artículo 386 del Código General del Proceso, dispone que desde la admisión de la demanda se dispondrá la práctica de la prueba genética de ADN, como efectivamente este Despacho lo ordenó, en el auto admisorio de fecha 13 de julio de 2021, es decir.

Por lo anterior se opone a las pretensiones primera, tercera, cuarta, quinta y sexta, por cuanto estas son consecuencia del resultado de la prueba de ADN que aún no se ha practicado.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A los hechos de la demanda los contestos, así:
1.- AL HECHO PRIMERO: manifiesto que no me consta, se desconoce los detalles y por menores del estado de embarazo de la señora ANDREA CASTAÑEDA DIAZ, el nacimiento de la menor MICHAEL SANCHEZ CASTAÑEDA, y por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

2.- AL HECHO SEGUNDO: manifiesto que no me consta, el desplazamiento en ambulancia a la notaría del municipio de Planadas a realizar diligencia de registro y se niega que el señor FERNEY STIWAR se le hubiera notificado por teléfono, por lo que se niega haber realizado la manifestación "Andrea uste se me va a tirar la carrera", y por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

3.- AL HECHO TERCERO: manifiesto que no me consta que la señora MARÍA DEL CARMEN ERAZO progenitora del demandado haya realizado ningún acuerdo con el señor ELVER SANCHEZ, para que éste reconociera la menor, y por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

4.- AL HECHO CUARTO: manifiesto que no me consta que la señora MARÍA DEL CARMEN ERAZO progenitora del demandado estuviera pendiente del reconocimiento como madre soltera de la segunda menor, y por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

5.- AL HECHO QUINTO: manifiesto que no me consta que el demandado hubiera colaborado con leche y pañales de la niña a partir del 2013 los aportes se han venido haciendo de una manera irregular a través de terceros (novias, la progenitora o cónyuge la progenitora) y por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

EXCEPCIONES

El demandado quiere plantear las siguientes excepciones, las que se precisan en forma concreta los hechos que las fundamentan.

NECESIDAD DE PRACTICAR LA PRUEBA GENETICA

Aunque la demandante afirma que el demandado es el padre biológico de sus menores hijas, argumentando para ello, la causal 4a del artículo 4 de la Ley 45 de 1936, modificado por la Ley 75/68, art. 6, esto es, haber sostenido relaciones sexuales extramatrimoniales con el demandado, no lo es menor cierto que conforme el artículo 386 del Código General del Proceso, dispone que desde la admisión de la demanda se dispondrá la práctica de la prueba genética de ADN, como efectivamente este Despacho lo ordenó, en el auto admisorio de fecha 13 de julio de 2021, es decir que al momento de notificar al señor **FERNEY STIWAR,** ya se había ordenado la práctica de la prueba genética de ADN, pero la misma aún no se ha practicado y se desconoce los resultados.

FALTA DE PRUEBA DE LAS NECESIDADES DEL MENOR

La demandante no aportó pruebas o soportes de los gastos de las menores de edad, se desconoce por falta probatoria cuales son las necesidades alimenticias de las menores

ACREDITADA Y LIMITADA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL EVENTUAL ALIMENTANTE

Fundamento este excepción en el hecho que el señor FERNEY ESTIWARD RODRIGUEZ ERAZO, tiene una unión marital de hecho conformada con la señora LEDY MARCELA SOACHA ROA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.867.630, por quien depende económicamente de su compañero permanente pues se encuentra realizando estudios superiores que le imposibilitan trabajar, conforme se acredita con la declaración juramentada extraproceso que se allega.

Además debe responder por su menor hermana de nombre KATHERIN SOFIA MUNAR ERAZO, de quien tiene la custodia y por quien responde económicamente para su sustento y alimentación. Como también responde económicamente por su progenitora MARÍA DEL CARMEN ERAZO RIVERA, conforme se acredita con la diligencia de custodio y cuidado personal adelantada ente el Despacho de la comisaria del Municipio de Coyaima, que se allega.

También es quien responde por el pago del canon de arrendamiento del inmueble que habita con su compañera permanente, conforme se acredita con el certificado emitido por el arrendatario que se allega.

PRESCRIPCION Y/O CADUCIDAD

En el evento a que haya lugar a la fijación de alimentos, se solicita que los mismos se establezcan apreciando su capacidad económica que es limitada, dado que tiene múltiples obligaciones toda vez que tiene bajo su custodia a su menor hermana, por quien vela por sus gatos educativos y de sostenimiento, además debe paga arriendo, comprar mercados, se encuentra pagando obligaciones para su congrua subsistencia, la de su compañera permanente quien depende económicamente de él, la de su hermana menor de edad, su progenitora, sus estudios conforme queda acreditado.

GENERICA O INNOMINADA:

Solicito respetuosamente que todo hecho que debidamente se encuentre probado en el proceso, y sea materia de excepción se ha fallado favorablemente a mi representado.

MEDIOS DE PRUEBAS

Presento con esta contestación de demanda para que sean tenidos como pruebas los documentos que a continuación relacionare:

1.- Acta de declaración juramentada de Unión Marital de Hecho suscrito por la parte demandada y con la su compañera permanente LEIDY MARCELA SOACHA ROA el 27 de mayo de 2022 en la Notaria Quinta de Neiva – Huila.
2.- Acta de diligencia de Custodia y Cuidado persona de la menor KATHERIN SOFIA MUNAR ERAZO hermana del demandado ante la Comisaría de Coyaima.
3.- Registro Civil de nacimiento de la menor KATERIN SOFIA MUNAR ERAZO.
4.- Certificado de pago de canon de arrendamiento suscrito por el señor JOSÉ DOMINGO PERDOMO RAMOS C.C. 19.447.756 por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($600.000,oo)..
5.- Certificado de sueldo expedido por el INPEC
6.- Certificado de Créditos

ANEXOS

Anexos los documentos relacionados en el acápite de medios de prueba.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones del artículos 96, 368 y 386 del Código General del Proceso, Ley 75 de 1968, Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda.

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria de su despacho y en mi residencia ubicada en la Calle 68 No. 7 - 56 Torre 7 Apartamento 1002 del Conjunto Residencial La Morada del Viento de la ciudad de Neiva, Celular WhatsApp: 3212099538, y correo electrónico: albaarias1064@hotmail.com

Se deja constancia que este es el correo electrónico que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura: albaarias1064@hotmail.com.

Muy respetuosamente solicito ser notificada al correo electrónico: albaarias1064@hotmail.com
En los anteriores términos dejo sustentada la contestación de la demanda que presento como apoderada judicial del señor **FERNEY STIWAR RODRÍGUEZ ERAZO.**

Atentamente,

De igual manera informo que se da cumplimiento de lo establecido en el Art. 3 del Decreto 806del 04 de junio de 2020, enviando el presente correo electrónico a las direcciones de notificaciones dispuestas por las partes.

ALBA LIDIA ARIAS VARGAS
CELULAR 3212099538
ABOGADA

Doctora
DIANA CAROLINA ARANA FRANCO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA
Correo Electrónico: j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2610931

PROCESO:	IMPUGNACION E NVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ANDREA CASTAÑEDA DIAZ
DEMANDADO:	ELVER SANCHEZ y Otro
RADICADO:	730013110005-2021-00256-00
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA

ALBA LIDIA ARIAS VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliada en Neiva, abogada en ejercicio identificada con la C.C. No. 36.178.602 expedida en Neiva Huila, T.P. No. 123.300 del C.S.J. y Correo Electrónico albaarias1064@hotmail.com -, actuando conforme a poder conferido por el señor **FERNEY STIWAR RODRÍGUEZ ERAZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.414.472, con domicilio en este municipio de Ibagué - Tolima, teléfono 3148686209, correo electrónico stiduar96@hotmail.com me dirijo a su despacho con el fin de CONTESTAR la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD que cursa en este despacho judicial formulada por la señora **ANDREA CASTAÑEDA DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.283.098, domiciliada en Ibagué - Tolima, correo electrónico: andreacastanedadiaz1708@gmail.com ; celular número 3208498267; con el fin de establecer si es el padre biológico de las menores hermanas María Estefany Castañeda Diaz y Michael Sánchez Castañeda, desde ya informo a su señoría que mi representado está dispuesto a prestar toda la colaboración necesaria para la toma de muestras de ADN, precisando que se atiene a los resultados de la prueba genética de ADN ordenada en este proceso y que en caso de que la prueba determine que el menor de edad es su hijo, se opone a que se fije alimentos retroactivos toda vez que los mismos solo se adeudarían desde la declaración judicial de paternidad y no con anterioridad conforme a lo reglado en el artículo 421 del Código Civil.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

El demandado NO SE OPONE a la pretensión segunda, consistente en que se decrete la prueba de ADN para las dos menores. teniendo en cuenta que el artículo 386 del Código General del Proceso, dispone que desde la admisión de la demanda

se dispondrá la práctica de la prueba genética de ADN, como efectivamente este Despacho lo ordenó, en el auto admisorio de fecha 13 de julio de 2021, es decir.

Por lo anterior se opone a las pretensiones primera, tercera, cuarta, quinta y sexta, por cuanto estas son consecuencia del resultado de la prueba de ADN que aún no se ha practicado.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A los hechos de la demanda los contestos, así:

1.- AL HECHO PRIMERO: manifiesto que no me consta, se desconoce los detalles y por menores del estado de embarazo de la señora ANDREA CASTAÑEDA DIAZ, el nacimiento de la menor MICHAEL SANCHEZ CASTAÑEDA, y por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

2.- AL HECHO SEGUNDO: manifiesto que no me consta, el desplazamiento en ambulancia a la notaría del municipio de Planadas a realizar diligencia de registro y se niega que el señor FERNEY STIWAR se le hubiera notificado por teléfono, por lo que se niega haber realizado la manifestación "Andrea uste se me va a tirar la carrera", y por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

3.- AL HECHO TERCERO: manifiesto que no me consta que la señora MARÍA DEL CARMEN ERAZO progenitora del demandado haya realizado ningún acuerdo con el señor ELVER SANCHEZ, para que éste reconociera la menor, y por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

4.- AL HECHO CUARTO: manifiesto que no me consta que la señora MARÍA DEL CARMEN ERAZO progenitora del demandado estuviera pendiente del reconocimiento como madre soltera de la segunda menor, y por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

5.- AL HECHO QUINTO: manifiesto que no me consta que el demandado hubiera colaborado con leche y pañales de la niña a partir del 2013 los aportes se han venido haciendo de una manera irregular a través de terceros (novias, la progenitora o cónyuge la progenitora) y por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

EXCEPCIONES

El demandado quiere plantear las siguientes excepciones, las que se precisan en forma concreta los hechos que las fundamentan.

NECESIDAD DE PRACTICAR LA PRUEBA GENETICA

Aunque la demandante afirma que el demandado es el padre biológico de sus menores hijas, argumentando para ello, la causal 4a del artículo 4 de la Ley 45 de 1936, modificado por la Ley 75/68, art. 6, esto es, haber sostenido relaciones sexuales extramatrimoniales con el demandado, no lo es menor cierto que conforme el artículo 386 del Código General del Proceso, dispone que desde la admisión de la demanda se dispondrá la práctica de la prueba genética de ADN, como efectivamente este Despacho lo ordenó, en el auto admisorio de fecha 13 de julio de 2021, es decir que al momento de notificar al señor **FERNEY STIWAR,** ya se había ordenado la práctica de la prueba genética de ADN, pero la misma aún no se ha practicado y se desconoce los resultados.

FALTA DE PRUEBA DE LAS NECESIDADES DEL MENOR

La demandante no aportó pruebas o soportes de los gastos de las menores de edad, se desconoce por falta probatoria cuales son las necesidades alimenticias de las menores

ACREDITADA Y LIMITADA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL EVENTUAL ALIMENTANTE

Fundamento este excepción en el hecho que el señor FERNEY ESTIWARD RODRIGUEZ ERAZO, tiene una unión marital de hecho conformada con la señora LEDY MARCELA SOACHA ROA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.867.630, por quien depende económicamente de su compañero permanente pues se encuentra realizando estudios superiores que le imposibilitan trabajar, conforme se acredita con la declaración juramentada extraproceso que se allega.

Además debe responder por su menor hermana de nombre KATHERIN SOFIA MUNAR ERAZO, de quien tiene la custodia y por quien responde económicamente para su sustento y alimentación. Como también responde económicamente por su

progenitora MARÍA DEL CARMEN ERAZO RIVERA, conforme se acredita con la diligencia de custodio y cuidado personal adelantada ente el Despacho de la comisaria del Municipio de Coyaima, que se allega.

También es quien responde por el pago del canon de arrendamiento del inmueble que habita con su compañera permanente, conforme se acredita con el certificado emitido por el arrendatario que se allega.

PRESCRIPCION Y/O CADUCIDAD

En el evento a que haya lugar a la fijación de alimentos, se solicita que los mismos se establezcan apreciando su capacidad económica que es limitada, dado que tiene múltiples obligaciones toda vez que tiene bajo su custodia a su menor hermana, por quien vela por sus gatos educativos y de sostenimiento, además debe paga arriendo, comprar mercados, se encuentra pagando obligaciones para su congrua subsistencia, la de su compañera permanente quien depende económicamente de él, la de su hermana menor de edad, su progenitora, sus estudios conforme queda acreditado.

GENERICA O INNOMINADA:

Solicito respetuosamente que todo hecho que debidamente se encuentre probado en el proceso, y sea materia de excepción se ha fallado favorablemente a mi representado.

MEDIOS DE PRUEBAS

Presento con esta contestación de demanda para que sean tenidos como pruebas los documentos que a continuación relacionare:

1.- Acta de declaración juramentada de Unión Marital de Hecho suscrito por la parte demandada y con la su compañera permanente LEIDY MARCELA SOACHA ROA el 27 de mayo de 2022 en la Notaria Quinta de Neiva – Huila.

2.- Acta de diligencia de Custodia y Cuidado persona de la menor KATHERIN SOFIA MUNAR ERAZO hermana del demandado ante la Comisaría de Coyaima.

3.- Registro Civil de nacimiento de la menor KATERIN SOFIA MUNAR ERAZO.

4.- Certificado de pago de canon de arrendamiento suscrito por el señor JOSÉ DOMINGO PERDOMO RAMOS C.C. 19.447.756 por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($600.000,oo)..

5.- Certificado de sueldo expedido por el INPEC

6.- Certificado de Créditos

ANEXOS

Anexos los documentos relacionados en el acápite de medios de prueba.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones del artículos 96, 368 y 386 del Código General del Proceso, Ley 75 de 1968, Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda.

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria de su despacho y en mi residencia ubicada en la Calle 68 No. 7 - 56 Torre 7 Apartamento 1002 del Conjunto Residencial La Morada del Viento de la ciudad de Neiva, Celular WhatsApp: 3212099538, y correo electrónico: albaarias1064@hotmail.com

Se deja constancia que este es el correo electrónico que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura: albaarias1064@hotmail.com.

Muy respetuosamente solicito ser notificada al correo electrónico: albaarias1064@hotmail.com

En los anteriores términos dejo sustentada la contestación de la demanda que presento como apoderada judicial del señor **FERNEY STIWAR RODRÍGUEZ ERAZO.**

Atentamente,

ALBA LIDIA ARIAS VARGAS
C. C. No. 36.178.602 de Neiva
T. P. No. 123.300 del C. S. de la J.

Doctora
DIANA CAROLINA ARANA FRANCO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA
Correo Electrónico: j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2610931

REF: PODER
PROCESO: IMPUGNACION E NVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANDREA CASTAÑEDA DIAZ
DEMANDADO: ELVER SANCHEZ y Otro
RADICADO: 730013110005-2021-00256-00

FERNEY STIWAR RODRÍGUEZ ERAZO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.414.472, con domicilio en este municipio de Ibagué - Tolima, teléfono 3148686209, correo electrónico stiduar96@hotmail.com -, actuando en mi calidad demandado dentro del referido proceso, respetuosamente manifiesto al señor Juez, que conforme lo establece el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con el envió vía e-mail del presente escrito, se da por manifestado que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la doctora ALBA LIDIA ARIAS VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliada en Neiva, abogada en ejercicio identificada con la C.C. No. 36.178.602 expedida en Neiva Huila, T.P. No. 123.300 del C.S.J. y Correo Electrónico albaarias1064@hotmail.com -, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y represente mis derechos e intereses hasta su terminación de la demanda en mi contra de NVESTIGACION DE PATERNIDAD formulada por la señora **ANDREA CASTAÑEDA DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.283.098 , domiciliada en Ibagué - Tolima, correo electrónico: andreacastanedadiaz1708@gmail.com ; celular número 3208498267; con el fin de establecer si soy el padre biológico de las menores hermanas María Estefany Castañeda Diaz y Michael Sánchez Castañeda, desde ya informo a su señoría que estoy dispuesto a prestar toda la colaboración necesaria para la toma de muestras de ADN, precisando que me atengo a los resultados de la prueba genética de ADN ordenada en este proceso y que en caso de que la prueba determine que las menores de edad son mis hijas, no me opongo a que se fije alimentos retroactivos toda vez que los mismos solo se adeudarían desde la declaración judicial de paternidad y no con anterioridad conforme a lo reglado en el artículo 421 del Código Civil. según hechos narrados por el suscrito, como del escrito de la contestación a presentar, que expresamente coadyuvo en su integridad.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para presentar escrito de demanda, con las facultades de recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra las decisiones judiciales y providencias que se dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de los derechos e intereses de la suscrita de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulaciones de los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

En estricta atención a la obligación de mantener actualizado el correo electrónico para la notificación a los sujetos procesales, que ordenan los artículos 3 del decreto 806 de 2020 y 78 del Código General del Proceso (C.G.P.), la dirección electrónica a través de la cual se realizarán las actuaciones y recibirá notificaciones la doctora ALBA LIDIA ARIAS VARGAS, será desde el correo electrónico: albaarias1064@hotmail.com -; el cual se encuentra actualizado en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Sírvase por lo tanto señora Jueza, reconocerle personería para actuar dentro de este proceso a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.
Atentamente,

stiduar rodríguez
FERNEY STIWAR RODRÍGUEZ ERAZO
C.C. No. 1.090.414.472
Correo electrónico stiduar96@hotmail.com

ACEPTO:

ALBA LIDIA ARIAS VARGAS
C.C. No. 36.178.602 de Neiva
T.P. No. 123.300 C.S.J.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Ibagué
NOTARIA SEGUNDA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito fue presentado personalmente por:

RODRIGUEZ ERAZO FERNEY ESTIWARD

Identificado con C.C. 1090494167

y declaró que reconoce su contenido y que la firma es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ibagué, 2022-05-19 17:16:55

FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: cipls

CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE IBAGUE

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE

Escaneado con CamScanner

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA
EDUARDO FIERRO MANRIQUE
NIT.10.526.806-4
Calle 7a. No.7-46 Tel:8720714-8715229 Neiva – Huila
e-mail: notaria5neiva@hotmail.com

Libertad y Orden

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 1558 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 03:50 P.M. del día 27 de Mayo del año 2022, al despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, Compareció: **FERNEY ESTIWARD RODRIGUEZ ERAZO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.494.167 expedida en CUCUTA NORTE DE SANTANDER,** y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, en los términos del Decreto 1557 de 1989 numeral 130, articulo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, quien estando presente voluntariamente manifestó:

PRIMERO.- Me llamo como quedó dicho **FERNEY ESTIWARD RODRIGUEZ ERAZO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.494.167 expedida en CUCUTA NORTE DE SANTANDER,** de estado **CIVIL UNION MARITAL DE HECHO**, de **26** años de edad, de ocupación u oficio **FUNCIONARIO PUBLICO** residente **CARRERA 51 B SUR No 146-16 DE LA CIUDAD DE IBAGUE TOLIMA**, teléfono celular **3148686209** municipio de **IBAGUE** Departamento del **TOLIMA**, de nacionalidad colombiana..

SEGUNDO.– Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que convivo en forma permanente e ininterrumpidamente en UNION MARITAL DE HECHO, con la señora **LEYDI MARCELA SOACHA ROA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.867.630 expedida en COYAIMA TOLIMA,** de ocupación u oficio ESTUDIANTE, con quien comparto un mismo techo, lecho y mesa desde hace tres años hasta la fecha quienes dependen económicamente de mí en todos los aspectos..

TERCERO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio.

CUARTO.- Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN LE INTERESE.** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

NOTA: Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Articulo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración pero insistió en la recepción de la misma.

FERNEY ESTIWARD RODRIGUEZ ERAZO
C.C. No. 1.090.494.167 de CUCUTA N. SANTANDER

LEYDI MARCELA SOACHA ROA
C.C. No 1.007.867.630 de COYAIMA TOLIMA

La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.
El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989
DERECHOS NOTARIALES $14.600 IVA $2.774 VALOR $17.374 RESOLUCION 00755 DEL 26 DE *ENERO* /2022.

EDUARDO FIERRO MANRIQUE
NOTARIO QUINTO DE NEIVA

Escaneado con CamScanner

Alcaldía Municipal de
COYAIMA

DILIGENCIA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL-

Siendo las ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana en Coyaima, Tolima a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021) comparecieron a este Despacho de la comisaria los señores:

MARIA DEL CARMEN ERAZO RIVERA , identificada con la CC. No. 38.204.897 expedida en Planadas Residenciada en Manzana 7 casa 5 B/Simón Bolivar Coyaima 3123606147

FERNEY ESTIWARD RODRIGUEZ ERAZO, identificado con la CC No.1.090.494.167 de Cúcuta Residenciado en carrera 51 B sur No. 143-16 PortaL de los tunjos Manzana F casa 4 Ibagué 3148686209

Con el fin de adelantar conciliación por ALIMENTOS- CUATODIA Y CUIDADO PERSONAL - a favor de las adolescente:

NOMBRE Y APELLIDO	EDAD	DOCUMENTO	EDUCACION Y SALUD
KATHERIN SOFIA MUNAR ERAZO	13 AÑOS	TI 1.075.796.540	7º BACHILLER PIJAO SALUD

Para tal efecto la Suscrita COMISARIA DE FAMILIA instalo la Audiencia de Conciliación e interviniendo se presentaron las partes antes nombradas con el fin de dar a conocer la problemática, la señora COMISARIA DE FAMILIA en calidad de CONCILIADORA. La señora MARIA DEL CARMEN ERAZO RIVERA identificada como aparece al pie de su firma, en calidad de progenitora de la adolescente en mención, y el señor, FERNEY ESTIWARD RODRIGUEZ ERAZO identificado como aparece al pie de su firma , en calidad de hermano, de la adolescente en mención, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes de conformidad con la ley 1098/2006, 1878 de 20018 640/01 y demás normas concordantes y pertinentes respecto a la – CUSTODIA Y CUIDADO

CR 3 CON CLL 3 ESQUINA PALACIO MUNICIPAL COYAIM
057(8)227-84-75 Fax:057(8)227-84-75
alcaldia@coyaima-tolima.gov.co

Escaneado con CamScanner

Alcaldía Municipal de
COYAIMA

PERSONAL. - En tal virtud la Comisaria de Familia en presencia de la partes, quienes se identifican plenamente se constituye en audiencia en el recinto del despacho y para ello procede a conceder el uso de la palabra a la señora MARIA DEL CARMEN quien dijo: Yo me presento con el fin de cederle por voluntad propia la custodia de mi hija a su hermano FERNEY ESTIWARD RDRIGUEZ ya que en estos momentos no dispongo de un trabajo estable ., dependo económicamente de mi hijo y es la persona que ha estado pendiente de todo lo relacionado con el bienestar de la niña; también quiero agregar que la niña confía plenamente en el, que ante cualquier situación ella ve como figura paterna a su hermana, que ya su papa no ha velado por ella, tiene una demanda por alimentos y se desconoce el paradero. Se le concede la palabra al señor FERNEY ESTIWARD quien dijo: Yo me hago cargo de la custodia de mi hermana, ya que no tengo hijos y le puedo brindar un bienestar, siempre he velado por mi hermana, ya que el papa de ella nunca ha respondido por ella, mi mama estuvo un tiempo fuera del país y yo la tuve bajo mi cuidado, en estos momentos yo le estoy brindando todo a mi hermana ya que tengo un trabajo estable y le puedo brindar lo que ella necesita.

RESUELVE

PRIMERO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: De la adolescente KATHERIN SOFIA MUNAR ERAZO, de 13 años de edad, identificada con la TI 1.075.796.540, carne de salud pijao salud, grado 7° de bachiller la ejerza el señor FERNEY ESTIWARD RODRIGUEZ ERAZO, en calidad de hermano.

Las partes quedan notificadas en estrados sobre la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por las partes.

Stella Llanos T

STELLA LLANOS TOVAR
Comisaria de Familia

LAS PARTES

MARIA DEL CARMEN ERAZO RIVERA
38201897
Planadas.

FERNEY ESTIWARD RODRIGUEZ E.
1000494167.

Unidos por el progreso de Coyaima

CR 3 CON CLL 3 ESQUINA PALACIO MUNICIPAL COYAIMA
057(8)227-84-75 Fax:057(8)227-84-75
alcaldia@coyaima-tolima.gov.co

Escaneado con CamScanner

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1075796540

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41646782

Datos de la oficina de registro – Clase de oficina

Notaría X Número 01 Código 3

COLOMBIA HUILA NEIVA Notaria primera

Datos del inscrito

Primer Apellido: MUNAR
Segundo Apellido: ERAZO
Nombre(s): KATHERIN SOFIA

Fecha de nacimiento: Año 2008 Mes 4 Día 26
Sexo (en letras): FEMENINO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA HUILA NEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO NACIDO VIVO N°.A.511605333-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: ERAZO RIVERA MARIA DEL CARMEN
Documento de identificación (Clase y número): C.C.N°.38204597
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MUNAR TORRES MAURICIO
Documento de identificación (Clase y número): C.C.No.7710776
Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MUNAR TORRES MAURICIO
Documento de identificación (Clase y número): C.C.N.7710776
Firma: Mauricio Munar Torres

Datos primer testigo

Datos segundo testigo

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Oficina y la expido para acreditar parentesco ante Autoridades Civiles a solicitud del interesado.
20 OCT 2021 LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA IGNACIO VIVAS CEDEÑO NOTARIO PRIMERO NEIVA - HUILA

Fecha de inscripción: Año 2008 Mes 12 Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza: AILCE CORTES DE PERDOMO Nta(E)

Reconocimiento paterno: Firma: Mauricio Munar Torres.

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: AILCE CORTES DE PERDOMO Nta(E)

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Primera NEIVA HUILA

ESPACIO PARA NOTAS

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

A QUIEN CORresponda

Yo, **JOSE DOMINGO PERDOMO RAMOS** identificado con C.C. no. 19.447.756 de Bogotá D.C., hago constar que el **FERNEY ESTIWARD RODRIGUEZ ERAZO** identificado con C.C. no. 1090494167 de Cúcuta Norte de Santander y la señorita **LEIDY MARCELA SOACHA ROA** identificada con C.C. No. 1007867630, conviven en unión libre hace 3 años, habitan un apartamento de mi propiedad ubicado en la carrera 51 B sur No. 143-16 portal de los tunjos manzana F casa 4 Ibagué Tolima, hace 3 años, a la fecha: con un contrato de arrendamiento por el cual el señor FERNEY ESTIWARD RODRIGUEZ ERAZO paga un canon de $600.000 mensuales fuera de servicios domiciliarios, siendo personas honestas, responsables con las obligaciones adquiridas, de buenas costumbres y valores morales.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los veinte tres (23) días del mes de mayo de 2022.

JOSE DOMINGO PERDOMO RAMOS
C.C. no. 19.447.756 de Bogotá D.C.
Cel. 310 560 0379

FERNEY ESTIWARD RODRIGUEZ ERAZO
C.C. no. 1090494167 de Cúcuta Norte de Santander
Cel. 314 868 6209

NOTARIA 5ª
HELDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

10670499

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintitres (23) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Ibagué, compareció: FERNEY ESTIWARD RODRIGUEZ ERAZO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1090494167, presentó el documento dirigido a A QUIEN CORRESPONDA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Stiduor Rodriguez

v3m30qyn2ymr
23/05/2022 - 16:23:02

----- Firma autógrafa -----

JOSE DOMINGO PARDO RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19447756, presentó el documento dirigido a A QUIEN CORRESPONDA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Jose Pardo

v3m30qyn2ymr
23/05/2022 - 16:23:49

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIA ALEJANDRA CORTES SALAZAR

Notario Quinto (5) del Círculo de Ibagué, Departamento de Tolima - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30qyn2ymr

Escaneado con CamScanner

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Línea

Nombre	RODRIGUEZ ERAZO FERNEY ESTIWARD	**Documento**	1090494167
		Esquema	CUSTODIA Y VIGILANCIA
Centro Costo	639 CCPAMS DE IBAGUE PICALEÑA-INCLUYE JUSTICIA Y PAZ	**Basico**	1.502.136,00
		Periodo pago	1 may. 2022 a 31 may. 2022
		Fecha Expd	27 may. 2022 06:04
Cargo	Dragoneante 11	**Niv. Contratacion**	Carrera Administrativa
Grado	11	**Banco**	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.
Cuenta Bancaria	0294187372		

SUEBA	Pago Sueldo Básico			1.502.136,00	0,00
PGSSU	Pago Sobresueldo			831.272,00	0,00
SUBTR	Pago Auxilio de Transporte			117.172,00	0,00
PGPRI	Pago prima de riesgo			450.641,00	0,00
SUBAL	Subsidio de Alimentacion			72.749,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal		PROTE	0,00	93.400,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal		SALTOT	0,00	93.400,00
UTPCU	Aporte Sindicato Utp Custodia		UTP COL	0,00	15.021,00
BBVA	Banco BBVA	9 de 108	BBVA	0,00	1.085.320,00
SURA	SURAMERICANA DE SEGUROS			0,00	95.546,00
SEDES	Seguros de Vida del Estado S.A.			0,00	71.960,00
	Totales:			**2.973.970,00**	**1.454.647,00**

Neto a pagar: 1.519.323,00

SR(A)
FERNEY ESTIWAR RODRIGUEZ ERAZO .
MZ L CASA 2 NUEVA ESPERANZA .
COYAIMA TOLIMA

0 59960

BBVA
Creando Oportunidades

Extracto de Libranza

Número crédito cliente			
Entidad	Oficina	DC	No. Crédito
0013	0158	63	9623131349

Oficina
PARQUE MURILLO

Sin importar la hora y el lugar, realiza tu pago en BBVA móvil/net ó Puntos Baloto. Si tienes la cuenta en otro banco, paga por BBVA net /PSE. Es fácil, es seguro.

Monto inicial	73,000,000.00
Cuota	008 DE 108
Fecha de desembolso	2021-07-08
Número de cuotas en mora	000
Saldo en mora	0.00
Tasa de interés corriente	10.49 %E.A.
Tasa de interés de mora	20.99 %E.A.
Abono por aplicar a cuotas no causadas	0.00

Fecha límite de pago	2022-05-05
Periodo liquidado	2022-04-05 A 2022-05-05
Fecha de corte	2022-04-15

Valores asegurados	
Vida	71,376,484.50
Incendio y terremoto	0.00
Vehículo	0.00

Concepto	Aplicación del pago anterior	Valor cuota
Saldo anterior	70,433,775.31	
Valor del pago	1,084,541.16	
• Capital	440,297.97	443,976.66
• Intereses corrientes	599,204.19	595,525.50
• Intereses mora	0.00	0.00
• Seguro de vida	45,039.00	45,039.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguro vehículo	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	69,993,477.34	
Valor a pagar		1,084,541.16
Saldo después de este pago		69,549,500.68

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el tiempo Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectuás, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás exento de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, no constituyen un recolectivo referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que su descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden, gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Uribe Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 – 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono:3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4936300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6340000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de información de Riesgos.
Tenen cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

V1